

## **Sobre los escritos de los proconversos en la rebelión de Toledo de 1449: secuencia cronológica, tiempo empleado y posible dependencia entre ellos.**

Tomás González Rolán  
(Universidad Complutense de Madrid)

### **1. Breve introducción.**

Si nos atenemos a las Crónicas de Juan II (1953, 661) y de su halconero Pedro Carrillo de Huete (1946, 511), el desmesurado requerimiento a la ciudad de Toledo de un préstamo de un millón de maravedís, solicitado en nombre del rey Juan II por el condestable Álvaro de Luna, y el inmediato encargo de su recaudación mediante reparto al judeoconverso Alfonso Cota, serían las causas principales y fundamentales por las que el pueblo llano de Toledo inició una rebelión que lo enfrentaría a la autoridad real y que tendría una duración sorprendentemente larga, a saber, desde el 26 de enero de 1449 hasta finales de dicho año o comienzos del siguiente. Así pues, independientemente de otros motivos más profundos, lo cierto es que la exigencia del préstamo y su recaudación por un judeoconverso debieron ser la mecha que provocó una especie de locura colectiva que culpaba a los judeoconversos de ser aliados incondicionales de Álvaro de Luna y por lo tanto partícipes de todos los males que aquejaban al reino y, por supuesto, a Toledo. Estas masas llenas de odio y deseosas de vengarse a causa de sus indudables estrecheces materiales y de su frustración al ver cómo los judeoconversos, apoyados por Álvaro de Luna, triunfaban y se enriquecían, muy pronto recibieron la adhesión de nada menos que del hombre fuerte de la ciudad, Pedro Sarmiento, comandante del alcázar, repostero mayor del rey Juan II y su asistente en la ciudad, un hombre codicioso y sin escrúpulos, resentido con el rey y con su valido por habérsele concedido y luego retirado la alcaldía mayor de las alzadas de Toledo, cargo que terminó en manos de Álvaro de Luna, quien a su vez lo delegó en el licenciado Ruy García de Villalpando, más tarde pasado a los rebeldes, a quienes representó como cabeza de la embajada enviada a Roma con el fin de que el papa diese la aprobación al proceso llevado a cabo contra los judeoconversos, que desembocó en la *Sentencia-Estatuto*. El sedicioso, amotinador y demagogo Pedro Sarmiento, responsable máximo de lo que ocurrió en Toledo a lo largo de 1449, se rodeó de otros personajes de su misma catadura, empezando por el bachiller Marcos García de Mora, apodado Marquillos despectivamente por sus adversarios, un ideólogo fanático y antisemita, un iluminado racista, además de un vanidoso y un pedante, al que hemos de atribuir la gran mayoría de los escritos, cartas y mensajes enviados no solo a Roma sino también a personas ilustres y representantes de ciudades castellanas, en los que estaba dispuesto a ocultar su ignorancia y falta de preparación, sobre todo en los textos bíblicos y canónicos, con atrevidas, infundadas o disparatadas interpretaciones. De su pluma salió la *Apelación y suplicación*, conocida también como *Memorial contra los conversos*, realizada poco antes de su terrible muerte, descuartizado por orden del príncipe Enrique en diciembre de 1449, y única de sus obras que nos ha llegado con su nombre, aunque hay indicios más que suficientes para afirmar que redactó también la *Suplicación y requerimiento a Juan II* y el *Memorandum* de los rebeldes toledanos depositado previamente en la Curia Romana por Ruy García de Villalpando, pero a quien después el papa Nicolás V, aconsejado por el cardenal Torquemada, se negó recibir, y aunque posiblemente ideó y escribió el borrador de la *Sentencia-Estatuto*, la redacción definitiva parece proceder de otra mano, pues utiliza un lenguaje más formal, más equilibrado y menos agresivo y apasionado que la *Apelación y suplicación*.

Pedro Sarmiento, además de la inestimable ayuda ideológica de Marcos García de Mora, contó con el apoyo de algunos pocos eclesiásticos y, de modo particular, de los

canónigos de la Catedral Juan Alonso de Loranca y Pedro López de Gálvez, quienes, a pesar de carecer de la autorización del arzobispo de Toledo Alfonso Carrillo de Acuña, realizaron una pesquisa o ‘inquisición’ entre los conversos sobre sus prácticas y creencias en la fe cristiana, y tras aplicarles grandes e insoportables tormentos, les obligaron a confesar que judaizaban. Así pues, “por virtud del derecho canónico y civil”, no revelados ni explicitados, y sobre la base de la pesquisa o ‘inquisición’ es decir, sobre las herejías inventadas o sacadas a la fuerza, y por medio de un ‘privilegio’ de un rey de Castilla y León llamado Alfonso<sup>1</sup>, se aprobaba y promulgaba el 5 de junio de 1449 por el Ayuntamiento de Toledo, reunido en sesión plenaria bajo la presidencia de Pedro Sarmiento, la *Sentencia-Estatuto* (González Rolán-Saquero Suárez-Somonte.2012, 20-31) por la que con carácter general se privaba a los conversos del linaje de los judíos del derecho a ejercer cualesquier cargos o beneficios públicos o privados, y a actuar como testigos en juicios contra cristianos viejos, y de forma más restringida esta proscripción afectaba tan sólo a catorce escribanías ejercidas por judeoconversos, cuyos nombres y apellidos se mencionan expresamente, los cuales según el fallo judicial son efectivamente “privados de cualesquier oficios e beneficios que han avido e tienen en qualquier manera en dicha çibdad”. La ley, primer estatuto de limpieza de sangre, se establecía “en favor de los christianos viejos lindos” contra los dichos conversos, es decir, contra los que en aquel momento desempeñaban el oficio de escribanos, si bien añade que también “se entendiese y entienda, extendiese y extienda contra los conversos pretéritos y presentes e por venir”.

Así pues, la *Sentencia-Estatuto* declara a todos los judeoconversos “inhábiles, incapazes e indignos” para desempeñar oficios y obtener beneficios, y para actuar como testigos en juicios contra los cristianos viejos, lo que los convierte en ciudadanos cristianos de segunda o tercera categoría. El antijudaísmo de esta ley se hace evidente, entre otras razones, porque de entre los posibles conversos de la ciudad de Toledo, procedentes del islamismo o de la gentilidad, no repara más que en los de origen judío, contra los que se ensaña con excesiva crueldad. En cuanto a la discriminación de éstos últimos respecto a los cristianos viejos, los motivos aducidos no provienen de forma exclusiva de su ascendencia, linaje o raza, sino que encuentran justificación en distintos ámbitos, como el político, referido a su vinculación con Álvaro de Luna, el religioso, centrado en la tradicional animadversión y desconfianza a los judíos, el fiscal o económico por el empobrecimiento de las clases populares que soportan incesantes impuestos, de los que los judíos primero y después los conversos eran los recaudadores, y sobre todo el social, en el que se plantea el encaje y participación en la vida pública de nuevos cristianos que están mucho mejor preparados que los cristianos viejos para competir por puestos de responsabilidad de las distintas administraciones del reino. Creemos, pues, que hablar de antijudaísmo en la primera mitad del siglo XV no debería identificarse en ese momento con racismo puro y duro, y por lo tanto en el trato que se comienza a dar a los judeoconversos no ha de identificarse con racismo, ni mucho menos,

---

<sup>1</sup> En él se ordenaba y mandaba que “ningún confesso del linaje de los judíos no pudiese aver ni tener ningún ofiçio ni beneçiio en la dicha çibdad de Toledo, ni en su tierra, término y jurisdicción, por ser sospechosos en la fe de nuestro Señor et Redemptor Ihesu Christo”. Esta referencia aparece al comienzo de la *Sentencia-Estatuto* (González Rolán- Saquero Suárez-Somonte, 2012, 21-22). Como hemos indicado (2012, 13-19), se trata de Alfonso VII, El Emperador (1105-1157; 1126-1157), quien en 1118, sin ser rey legítimo, concedió un Fuero a Toledo, que suponía una recopilación de los Fueros que los diversos grupos sociales disfrutaban (cf. Izquierdo Benito, 1990, 26-29; 92-94). A tenor de lo dicho, el texto que conservamos del privilegio de Alfonso VII es al que se refiere la *Sentencia-Estatuto* y no un segundo privilegio dado por el mismo rey a Toledo como propuso Netanyahu (2005, 82-101), cuya hipótesis brillantemente argumentada ofrece un flanco débil, a saber, que no se conserva rastro alguno ni siquiera la más mínima referencia de ese hipotético privilegio.

sino con un elitismo sociológico, en el que la clase más baja de los cristianos se consideraba superior a la de los judíos después de estar tanto tiempo como subordinados de los cristianos, por lo que la clase judaica era contemplada de acuerdo con la ley<sup>2</sup> como una clase inferior innata y existencialmente, que en buena medida se aplicó a los judeoconversos sin que se les dejase de considerar como cristianos pero de otra categoría más baja hasta que pasase un cierto tiempo.

Así pues, en Toledo, una ciudad históricamente admirable tanto desde el punto de vista cultural como político, se intentaba truncar un largo proceso de integración de los judeoconversos que comenzaba a aflorar en Castilla y que sin duda daría lugar a una burguesía culturalmente preparada y tan necesitada para el buen desarrollo de esa sociedad. Por ello, pronto se tomó conciencia por parte de la corte real de la gran amenaza que la rebelión representaba para la integración de los conversos en la sociedad castellana y por lo tanto el propio rey Juan II, a petición de Álvaro de Luna abandonó el cerco al castillo de Benavente y llegó a Toledo el 8 de mayo de 1449, acampando cerca de la puerta de la Visagra, e inmediatamente exigió a Pedro Sarmiento y a las demás autoridades que le abriesen las puertas de la ciudad, hecho que no ocurrió, porque los rebeldes respondieron no solo lanzando desde la muralla tiros de lombarda contra el campamento del rey, sino también enviando una embajada portadora de un escrito, la *Suplicación y requerimiento*, con exigencias que el rey rechazó. Y así, dado que al rey no le fue posible tomar la ciudad se retiró y de esa manera dejó el paso para que su heredero el príncipe Enrique pudiese solucionar por su cuenta el problema.

Ante esta situación, la corte redobló sus esfuerzos con el fin de dar a conocer sus puntos de vista por medio de cartas y memorandos que desgraciadamente solo se conocen de forma indirecta. Ahora bien, puesto que los rebeldes se habían negado a obedecer al rey, que según la doctrina de la Iglesia era el vicario de Dios y su poder por lo tanto de origen divino, y habían promulgado una ley claramente cismática y herética, ya que no reconocía que la pasión de Jesucristo supuso la redención de todo el género humano, tanto de gentiles como de judíos, y que todos los fieles de su Iglesia formaban un único pueblo, una unidad en la que no cabía discriminación ni diferencia entre ellos, el propio rey Juan II se dirigió por carta al papa Nicolás V para que diese solución y castigo a los razonamientos y acciones cismáticas y en su caso heréticas. Además, bien por petición directa del rey o de su secretario el Relator, un grupo de hombres ilustrados, eclesiásticos algunos, y doctores en leyes otros, tanto de claro origen converso como cristiano viejo, salieron al paso de este atropello utilizando su pluma y su sabiduría en teología, filosofía y derecho tanto canónico como civil.

Sus nombres y tratados son los siguientes: Alfonso de Cartagena, obispo de Burgos: *Defensorium unitatis christianae*; Juan de Torquemada, cardenal de la Curia Romana: *Tractatus contra madianitas et ismaelitas*; Alonso Díaz de Montalvo, prestigioso jurista e historiador: *Tractatus super factis Toleti*; García Álvarez de Toledo, vinculado a la curia romana en calidad de colaborador y emisario del cardenal Torquemada, hijo del contador mayor de Castilla, Alfonso Álvarez de Toledo: *Sermo in die Augustini*; *Consolatio pro conuersis*; Frenando Díaz de Toledo, El Relator: *Instrucción del Relator para don Lope de Barrientos*; Lope de Barrientos, obispo de Cuenca: *Contra algunos çizañadores de la nación de los convertidos del pueblo de Israel*.

---

<sup>2</sup> De acuerdo con la Partida IV (título 23, ley 2) “La fuerza del estado de los hombres se departe en muchas maneras. Pues otramente es juzgada según derecho la persona del libre que la del siervo, como quiera que según natura no halla departimiento entre ellos. E aun de otra manera son honrados e juzgados los hijosdalgo que los otros de menor guisa, e los clérigos que los legos, e los hijos legítimos que los de ganancia, e los cristianos que los moros ni los judíos”.

Como puede apreciarse, la mayor parte de los textos fueron escritos en latín y dos de ellos en castellano, pero todos con una misma finalidad, la defensa de la igualdad de los judeoconversos privados de sus cargos, además de ultrajados y asesinados, y el ataque y refutación de los fundamentos en que se basaban las alusiones de los rebeldes, si bien dirigidos en direcciones distintas que apuntaban a una solución procedente del ámbito eclesiástico, y más concretamente de la persona del papa, los cinco primeros, y civil (procesal-disciplinario) los dos últimos.

Ahora bien, por una parte apreciamos la solidaridad y vinculación demostrada por estos hombres ilustrados, que se refleja en que en su defensa de los conversos utilizaron, si bien de forma independiente cada uno de ellos, razonamientos semejantes procedentes tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento y también de los Santos Padres, como, por ejemplo, la unidad originaria del género humano a partir de un mismo padre, la universalidad de la redención de Jesucristo, la unificación por el bautismo tanto de israelitas como gentiles para crear ambos un único y nuevo pueblo, la magnificencia del pueblo israelita, del que procede Jesucristo, la Virgen María, los Apóstoles fundadores de la Iglesia, etc. Pero por otra parte, debemos preguntarnos qué secuencia cronológica de unos con los otros siguieron en sus obras, cuánto tiempo dispusieron para terminarlas, cómo se ayudaron y/o se utilizaron entre sí.

## **2. Los anticonversos descubren sus fundamentos basados en la Biblia y en el derecho canónico y civil, pero apenas se tienen en cuenta por los investigadores.**

Para empezar, debemos recordar de nuevo que la *Sentencia-Estatuto* promulgada el 5 de junio de 1449 por el Ayuntamiento de Toledo, además de la pesquisa inquisitorial ejecutada a la fuerza entre los judeoconversos para comprobar su fidelidad o infidelidad a la religión católica, se apoyó en otros dos pilares, uno referido a un privilegio de un tal Alfonso “rey de castilla y León”, identificado ahora como Alfonso VII, el Emperador, otro no explicitado referente a pasajes del Antiguo y Nuevo Testamentos, además de decretos canónicos y civiles. Ahora bien, cuando en la segunda mitad de junio los rebeldes enviaron una embajada a Roma con Ruy García de Villalpando al frente, juntamente con la *Sentencia-Estatuto* aportaron toda la documentación que les había servido para establecer el fallo contra los conversos. De la pesquisa no tenemos más datos que los que nos proporciona la propia *Sentencia-Estatuto*, si bien sus conclusiones obtenidas a la fuerza y no ajustada a derecho tajantemente fueron rechazadas por los defensores de los conversos, y en cuanto al privilegio, ya hemos dado cuenta (2012:13-19) de que fue en 1118 cuando Alfonso VII (1126-1157), sin ser todavía rey legítimo, concedió un fuero a Toledo, que suponía una recopilación de los fueros de los que los diversos grupos sociales disfrutaban. Nos quedaba, pues, por saber cuáles eran estos fundamentos referidos a la Biblia y al derecho canónico y civil presentados por García de Villalpando. Su reconocimiento debe comenzar por preguntarnos quién pudo redactarlos previamente en Castilla y posiblemente en latín, la lengua de la Curia Romana, y no cabe ninguna duda de que su nombre fue Marcos García de Mora, autor de la *Apelación y suplicación*, conocida también como *Memorial de agravios*, redactada después del 28 de noviembre y antes de ser detenido y sentenciado a muerte en la segunda mitad de diciembre, autor también de la *Suplicación y requerimiento al rey Juan II* e inspirador en buena parte de la *Sentencia-Estatuto*, el cual, ante la acusación que le hizo el Relator de ser el que movió todos los hilos<sup>3</sup> de la insurrección de Toledo, reconoció su labor como estimulador y

<sup>3</sup> “Allende de todo esto, á hecho grande escándalo la perversa doctrina, y conçitaçión del bachiller Marcos García de Mazarambroz, hombre prevaricador, e infamado de mala vida y acusado de muchos crímenes y delitos; el qual ha sembrado çizaña en aquella çibdad, diçiendo que los convertidos a la fee y los que vienen de ellos, no deban aver ofiçios, ni honras, ni dignidades, ni aún deben ser reçividos por testigos entre los

redactor de todos los hechos, escritos y leyes promulgadas: “La quinta causa que el dicho Mose Hamomo opone por crimen contra mí el dicho bachiller Marcos García de Mora es que todos estos movimientos fueron fechos por mi consejo e por ende me denuesta e abaxa por sus palabras, aunque en la verdad me ensalça en me fazer consejero e patriçio de tan sancta çibdad e de tan grandes fechos e movimientos. Por çierto, yo no soy digno de mereçer tanto nombre, e si ansí fuesse tenerme-ía por mucho honrado e bienaventurado, ca los dichos fechos e movimientos no son fechos por mano de hombres ni por sus consejos, salvo por mandato del Padre inmenso e por sabiduría del Fijo eterno e por graçia e clemençia del Espíritu Sancto increado. No niego por me apartar de los dichos y fechos que di favor a ellos con mis ‘letras’, ministrando y manifestando la justiçia e publicando las leyes que fueron promulgadas por la boca de Dios” (González Rolán-Saquero Suárez-Somonte. 2012, 233).

Una segunda aproximación nos la ofrece el cardenal Torquemada (2002, 127) al confirmar la presencia y la existencia en la Curia romana, aproximadamente a finales de junio y principios de julio de 1449 de un *processus*, es decir, de la *Sentencia-Estatuto*, así como de los fundamentos de derecho tanto canónico como civil que le acompañan con determinadas y precisas cartas, todo lo cual reconoce haberlo depositado en la Curia y luego leído (del Valle et alii. 2002,127): *Vidimus<sup>4</sup> ante nos et legimus processum quendam Toleti factum per quosdam impios homines domino et regi suo naturali rebelles, qui capita factionum et iniquitatum Toleti commissarum fuere, quemadmodum scilicet domino nostro Nicolao Papae quinto per quendam eorum collegam cum certis litteris ad Curiam Romanam demandarunt. Qui processus, a nobis diligenter lectus et examinatus, visus est nobis ex multiplici capite impius, et iniquus, ac plurimum scandalosus multisque erroribus plenus.*

Si, como hemos señalado anteriormente, la *Sentencia-Estatuto*, tal como fue promulgada se apoyaba de forma directa solamente en el privilegio del rey Alfonso VII y en la pesquisa previamente realizada por los canónigos de la Catedral de Toledo, pero se apuntaban, pero no se explicitaban, las bases “por virtud del derecho canónico y civil”, con la llegada a Roma de la comisión de los rebeldes, esas bases se dejan ver y consisten por una parte en autoridades bíblicas (del Antiguo y Nuevo Testamentos: Deut. 23, 1-9 y 32, 1-20.; Psal. 95, 10-11; Paul. ad Tit. 1, 7; Matth. 12, 38-39 y 16, 4; Marc. 8, 12; Luc. 11,29) y por otra en autoridades canónicas (Decret. Grat. II Pars, c. 17, q. 31, cap. 4 (*Constituit sanctum concilium*)=Concilio de Toledo IV, canon 65; Decret. Grat. I Pars, dist. 54, cap.14 (*Nulla officia publica Iudeis non sunt committenda*); Decret. Grat. III Pars, dist. 4, cap. 94 (*Plerique qui ex iudaeis*)= Concilio de Toledo IV, canon 58; Decret. Grat. II Pars, c. 1, q. 4, cap. 7 (*Perfidia parentum filiis*)= Concilio de Toledo IV, canon 61; y civiles (Fuero Juzgo, libr. XII, tit. II, cap. X)= Concilio de Toledo IV, canon 64. Los datos que acabamos de indicar no son conjeturados, sino reales pues están tomados de la *Apelacion y suplicación* de Marcos García de Mora (2012, 218-225), obra que como hemos dicho más arriba fue redactada casi siete meses después de la llegada a Roma de Ruy García de Villalpando con la documentación completa de la *Sentencia-Estatuto*, redacción escrita por el mencionado Marcos García de Mora. Pues bien, dichos datos, es decir, las autoridades bíblicas, canónicas y civiles, llegados a Roma fueron en su mayoría

---

fieles, fundándose por una razón que dice la ley de el *Fuero Juzgo*”. (González Rolán-Saquero Suárez-Somonte. 2012, 97).

<sup>4</sup> El texto en castellano dice así (2002, 245-246): “Hemos tenido ante nuestros ojos y leído un proceso elaborado en Toledo por algunos hombres impíos que se rebelaron contra su señor y rey natural y fueron cabecillas de facciones y autores de los desórdenes cometidos en Toledo, proceso que enviaron a nuestro señor el papa Nicolás V, mediante un sicario suyo, con algunas cartas para la Curia Romana. Y este proceso que diligentemente leí y examiné, por muchos capítulos me pareció impío, inicuo, muy escandaloso y lleno de numerosos errores”.

inmediatamente impugnados por Torquemada en su *Tractatus*, los primeros en los capítulos VII (Psal. 95, 10-11); VIII (Matth. 15,8); IX (Deut. 321-20); X (Matth. 16, 4); XI (Paul. ad Tit. 1-7), las segundos en el capítulo XVI (Decret. Grat. II Pars, c.17, q.31, cap.4 (Constituit sanctum concilium); Decret. Grat. III Pars, dist. 4, cap. 94 (Plerique qui ex iudaeis); Decret. Grat. I Pars, dist. 54, cap.14 (Nulla officia publica iudeis); Fuero juzgo, libr. XII, tit.II, cap.X).

Todo lo que acabamos de exponer no se tuvo mucho en cuenta por los estudiosos que a continuación iremos citando, aunque sí había evidencia de que las bulas de Nicolás V habían sido promulgadas el 24 de septiembre de 1499, que la *Instrucción* del Relator, posterior a las bulas, había sido enviada a Lope de Barrientos después de la segunda quincena de octubre y que los manuscritos de las obras de Torquemada y Alfonso de Cartagena fechaban su *explicit* en 1450, el primero en Roma, el segundo sin localidad, pero ambos con la misma referencia al jubileo de dicho año decretado por el papa Nicolás V. En cuanto a Montalvo, al que nos referiremos más adelante, su obra no fue publicada hasta 1480-1484, pero ahora como una glosa al Fuero Real de Alfonso X el Sabio. Por esa razón a estos historiadores y filólogos se les presentaron varios problemas difíciles de resolver, como podemos ver en la obra de Cartagena, pero que puede trasladarse y aplicarse también al Relator y por supuesto a Torquemada y Montalvo. En lo que respecta al *Defensorium* se encuentra, en primer lugar, el hecho de que en los capítulos 7 y 8 de la tercera parte el obispo de Burgos expone las medidas que el papa debería tomar ante la rebelión y el problema converso, lo que indica de modo muy claro que Nicolás V no había promulgado sus tres bulas (24 de septiembre de 1449); en segundo lugar, los capítulos 23 a 34 de la segunda parte, teorema cuarto, son una refutación a la segunda causa, parte 2ª, de la *Apelación y suplicación*, obra que, como ya hemos indicado, se redactó después del día 28 de noviembre de 1449 y antes de ser detenido y sentenciado a muerte en la segunda mitad de diciembre; en tercer lugar, como en el *Útilogo* se habla de Marcos como todavía vivo, teóricamente el *Defensorium* tendría que ser anterior a mediados de diciembre, embrollo al que se añadiría la fecha de los dos manuscritos que se conservan de dicha fecha, a saber, 1450.

La complejidad que acabamos de mostrar en el *Defensorium*, que también puede encontrarse, aunque en menor medida en los demás, se refleja en la diversidad de ordenaciones en la secuencia cronológica que se han hecho de los textos, sobre todo de los más importantes o mayores, pues algunos como el *Sermo in die Augustini*, datada el 28 de agosto de 1449, apenas se ha tenido en cuenta, aunque Marcos García de Mora, bien directamente o al menos de oídas, se hace eco en su obra de las cinco propuestas heréticas con las que termina dicho *Sermo* (González Rolán-Saquero Suárez-Somonte. 2012, 55-56), y en el caso de la *Consolatio pro conuersis* no se conocía, pues hace cuatro años que ha sido editada por primera vez por V. Lehmann y P. Martín Baños (2021, 379-448).

Así pues, Albert A. Sicroff (1985, 56-59), el bien conocido investigador de los Estatutos de limpieza de sangre, sostuvo que uno de los primeros en utilizar su pluma contra la *Sentencia-Estatuto* fue Alonso Díaz de Montalvo, quien a instancia de Juan II, expuso las funestas implicaciones de dicho decreto, y que muchos de los argumentos de Montalvo fueron repetidos por el Relator. Como veremos más adelante, no va desencaminado en su visión sobre todo en el segundo de los aspectos señalados. Por su parte, Guillermo Verdín Díaz, primer traductor al castellano del *Defensorium* aborda en la introducción (1992: 17-18, n.5) el análisis de solo cuatro de las obras referentes a la rebelión, de acuerdo con la siguiente secuencia: “a la *Sentencia-Estatuto* y a una carta de Marquillos en apoyo de la misma responderá el Relator, y a la *Instrucción* responderá

Marquillos con su *Memorial*; y a la *Sentencia-Estatuto* y al *Memorial* responderá Cartagena”.

La ubicación de la obra de Cartagena después de las del Relator y Marquillos la justifica de esta manera: “todos ellos siguen una secuencia cronológica dentro del año 1449, aunque el *Defensorium*, como la última y más completa de ellas, haya comenzado en 1449 y haya sido finalizado y fechado en 1450, fecha esta última, de la que duda M. Alonso (1940: 32), pero fecha que nos parece perfectamente lógica, y de la que no parece que haya que dudar si se tiene en cuenta que el *Memorial* no pudo aparecer hasta octubre o noviembre de 1449, ya que en él protesta contra las bulas de excomunión papales y éstas no fueron expedidas hasta el 24 de septiembre del mismo año. La aparición del *Memorial* debió coincidir con la redacción del capítulo XXIII de la segunda parte del *Defensorium*, momento en que Cartagena pide disculpas al rey, a quien se estaba dirigiendo, para de repente pasar a ocuparse de Marcos invitándolo a recapacitar y a desdecirse de los graves errores cometidos en su *Memorial*”.

La justificación que da Verdín Díaz sobre la fecha del *Defensorium* de acuerdo con los datos que en ese momento tenían algunos y los que nos ofrecía Cartagena en el conjunto de su libro, parece más coherente y ajustada a esa realidad que la que nos ofrece M. Alonso, el primer editor del *Defensorium* en su versión original en latín (1943), quien pasa por alto (36-37) que Cartagena había refutado el *Memorial* desde el capítulo XXIII al XXXIV de la segunda parte, teorema cuarto, y que en el *Ultílogo* habla de Marcos todavía vivo, y solo repara en que había propuesto las medidas que el papa debería tomar ante la rebelión y el problema converso, lo que indicaba que Nicolás V no había promulgado sus tres bulas, para afirmar que dicha obra, “aunque lleve la firma de 1450, debió componerse en casi su totalidad el año 1449 y probablemente por el verano de este año. Alfonso, que tenía parte activa en los últimos episodios, no podía menos de suponerlos, si de hecho redactase su obra cuando ya iba avanzando el 1450”.

De la misma opinión que M. Alonso es respecto al *Defensorium* uno de los grandes historiadores del problema converso de Toledo, Eloy Benito Ruano, quien en una de sus excelentes aportaciones (2001,41-70) realiza un sencillo y claro análisis de la secuencia cronológica que le lleva desde la *Sentencia-Estatuto* a lo que él llama la ‘polémica’ respecto a ella, polémica que comienza con el *Defensorium*, posición que justifica remitiendo a M. Alonso, y vendrían después, de acuerdo con el orden cronológico de producción de los documentos de esta polémica, la Bula Papal, la *Instrucción* del Relator, *Contra algunos çizañadores de la nación de los convertidos del pueblo de Israel* de Lope de Barrientos, el *Memorial* de Marcos García de Mora y, finalmente, el *Tractatus* de Torquemada, que es para Benito Ruano el último (65-66) “en el orden cronológico de los documentos de esta polémica tal como hemos podido establecerlo”, todo ello a pesar de darse cuenta de que es “una contradicción, casi punto por punto y argumento por argumento del *Memorial* de Marcos García de Mora”. Esta misma secuencia propuesta por Benito Ruano fue aceptada y defendida por otro historiador, Enrique Cantera Montenegro, en su estudio sobre Lope de Barrientos (1997: 11-29). Después de estos dos historiadores, no podemos olvidar otro de los más excelentes sobre la cuestión converso, Ben Zion Netanyahu (1999), al que consideramos como uno de los que más se ha esforzado y escrito para desentrañar y poner de manifiesto un problema tan complejo desde un punto de vista social, económico, político y religioso como la rebelión de Toledo de 1449. Dicho esto y respecto al tema que ahora nos ocupa, Netanyahu lo abordó como un conjunto, como un todo interrelacionado que denominó ‘La gran controversia’ (317-568) y que distribuyó en siete apartados de acuerdo con una secuencia no solo cronológica, sino también temática, a saber: I. El primer ataque contra los conversos: 1) *La suplicación*, 2) la *Sentencia-Estatuto*; II. El contraataque converso: 1)

El Relator, 2) Juan de Torquemada; III. El segundo ataque contra los conversos: 1) *El Memorial*, 2) El privilegio; IV. Los conversos revelan sus últimos objetivos: 1) Alonso de Catagena, 2) Diego de Valera; V. Las ideas políticas de los rebeldes de Toledo; VI. Defensas de los conversos por parte de los cristianos viejos: 1) Fernán Pérez de Guzmán, 2) Lope de Barrientos, 3) Alonso Díaz de Montalvo.

Como puede apreciarse, Netanyahu de acuerdo con la anterior distribución, pone de manifiesto al comenzar el capítulo dedicado al Relator que su obra, la *Instrucción*, es la primera de las escritas y publicadas por los defensores de los conversos, cuestión esta que discutiremos a continuación. Salvo en este caso, en los demás capítulos dedicados a otros autores no hace referencia cronológica directa a las obras en cuestión, pero sí en determinados momentos a las que él estima que hay entre ellas. Así, por ejemplo, en relación con Cartagena (518) y con el uso de los cánones y decretos referidos al concilio IV de Toledo, nos dice que “en su análisis de estos decretos y con la intención de determinar su significado, Cartagena consultó las glosas del *Decretum* como lo habían hecho ‘antes’ Torquemada y el Relator”. Sobre Díaz de Montalvo, nos informa (pp.560-562) que escribió su tratado por orden de Juan II por una razón fundamental, la de ser cristiano, porque, a su entender, “tampoco hubiera sido su obra de tan vital importancia como para requerir la intervención del rey. Después de todo, las opiniones de los cristianos nuevos se habían expresado por escrito en las obras de Cartagena y Fernán Díaz de Toledo y otra estaba en preparación por el cardenal Torquemada”. Y no contento con la poca consideración que había manifestado con Montalvo, vuelve a insistir con las siguientes palabras: “No hay duda de que antes de escribir su comentario, Montalvo discutió el contenido tanto con el Relator como con el obispo de Burgos. Algunas ideas del trabajo de Montalvo se encuentran también en la *Instrucción* del Relator y en el *Defensorium* de Cartagena. Incluso el título del tratado *De la unidad de los fieles*, se asemeja al de la obra de Cartagena: *Defensa de la unidad cristiana*. Es posible, pues, que algunos de sus argumentos fueran proyección del pensamiento de sus consejeros conversos. No obstante, en general, la obra de Montalvo es una creación independiente, producto de su propia investigación del tema y con sus propias conclusiones. Es muy técnica en su estilo y exposición, consistente en su mayor parte en referencias y citas. A pesar de todo, expresa un mensaje claro y una serie de argumentos convincentes”.

Como es bien sabido, el *Defensorium* es la composición<sup>5</sup> más extensa y mejor escrita en latín de todas las que defendieron a los conversos, que de manera y aparentemente suave despedaza las propuestas heréticas de Marcos, pues, como él mismo Cartagena dice al final del prólogo a la tercera parte habiéndose esforzado ( González Rolán-López Fonseca.2023, 561), “con la invocación del mismo favor divino en no ofender a nadie, sino antes bien en defender la unidad del pueblo católico y la unicidad de su fraternidad, voy a decir unas pocas cosas, pues no perseguimos a las personas, sino el extravío”. Por lo demás, todo hace pensar que el obispo de Burgos ya al comienzo de la rebelión de Toledo y tras la violencia desatada contra los conversos, debió darse cuenta del peligroso ejemplo que en adelante podría repercutir negativamente en los demás conversos y por eso inmediatamente se carteoó con el rey Juan II no solo sobre la brutalidad

<sup>5</sup> Como con acierto indica Jeremy Lawrance (1993,111) “Los demás informes oficiales sobre la rebelión toledana de 1449-todos ellos, menos el del obispo Barrientos, escritos por burócratas y eclesiásticos conversos- merecen tal vez el marbete de ‘arbitrios’ (o *cartas* mensajeras, para utilizar el término coetáneo. *Defensorium unitatis christianae*, al contrario, ocupa más de 250 páginas en la edición moderna .. Su misma extensión viene a modificar sensiblemente, como en tantas obras suyas, el carácter de *dictator* y letrado profesional que hemos atribuido a Cartagena. Por sus estudios tempranos de la retórica ciceroniana y de la ética e historia antiguas, y sobre todo por su constante interés por influir en los grandes debates de la vida pública de su tiempo, reconocemos en Cartagena un deseo de sobrepasar los límites meramente técnicos de su oficio. Más que letrado, Cartagena aspiraba a ser un hombre de letras”.

desatada, sino también sobre la pesquisa inquisitorial contra ellos iniciada, pero tras la promulgación de la *Sentencia-Estatuto* supo que tenía que comenzar de inmediato a escribir el *Defensorium* dedicado al rey, con el que establece una especie de coloquio que a mitad del libro lo interrumpe y después de disculparse, lo continua ahora con Marcos García de Mora desde el capítulo XXIII al XXXIV de la segunda parte, cuarto teorema. A la pregunta que ese competente historiador y también filólogo Luis Fernández Gallardo se hacía sobre este cambio de interlocutor y de tema (2018: 559): ¿acaso porque entonces llegó a sus manos el libelo de éste?, hemos contestado que sí, en efecto, pero no el libelo del *Memorial*, sino uno de sus varios escritos redactado por Marquillos, posiblemente en latín, para acompañar y justificar en Roma la *Sentencia-Estatuto* y que, como hemos adelantado más arriba meses más tarde, ya en castellano, incorporó a su *Memorial*, concretamente en la contestación a una de las causas que se le imputaban a los rebeldes, la segunda (parte 2ª): “La segunda, (1ª) que quemaron e robaron e enforcaron, mataron e condenaron a ciertos confesos de la dicha çibdad e (2ª) mandaron que non ayan ofiços nin beneficios en la dicha çibdad” (González Rolán-Saquero Suárez-Somonte.2012: 210 y 213-225).

Como dijimos anteriormente, ese texto de Marcos, en el que expone las autoridades bíblicas, canónicas y civiles que avalan sus tesis contra los conversos, había llegado antes a mano de Torquemada, quien después de leerlo y al tiempo que lo refutaba lo hizo llegar de modo inmediato por medio de un emisario, probablemente García Álvarez de Toledo, a la corte castellana y, más concretamente a las manos del Relator, y desde éstas a Montalvo y Cartagena, quienes una vez leído procedieron a refutarlo, de modo absolutamente completo, más incluso que Torquemada, el primero y solo una parte, la de las autoridades canónicas y civiles, el segundo. Respecto a Montalvo, presenta respecto al original de Marquillos y a la impugnación de Torquemada una primera novedad, relacionada con el cambio en el orden de las autoridades canónicas y civiles, pues menciona primero el *Fuero Juzgo* (libr. 12, tit.3, cap.10 y 17) y después el Decreto de Graciano, II Pars, c.17, q. 4, cap. 31 (Constituit sanctum concilium); I Pars, dist.54, cap. 14 (nulla officia publica Iudeis); III Pars, dist. 4, cap. 94 (De iudeis plerique). Pero mientras Torquemada y, como veremos, también Cartagena, además del Relator, no mencionan el privilegio de la ciudad de Toledo, Montalvo le dedica los apartados, 4 y 50 (2008, 105 y 142), en los que admite su promulgación por un rey de Castilla y León llamado Alfonso hace trescientos años, pero lo cierto es que según él actualmente carece de vigencia. Respecto a las autoridades bíblicas, Montalvo centra su refutación en las siguientes: Psal. 95, 10-11; Psal. 105, 41; Psal. 77, 1; Psal.32,1 Deut. 32,1 y las Epístolas de Pablo: ad Rom. 10, 21; ad Tit. 3,1 ad Tesal. 2.

En referencia a Cartagena, parece evidente que cuando llevaba escrita más de la mitad del *Defensorium* debió de llegar a la corte real la documentación de los rebeldes depositada en la Curia Romana y entregársele a él, quien, como hicieron Torquemada y Montalvo, procedió a revisarla y decidir qué autoridades rebatir. Dado que la primera parte de su obra es teológica y la segunda, además de teológica, eclesiástica y jurídica, no le pareció oportuno volver sobre textos bíblicos y se dedicó desde el capítulo 23 al 34 del cuarto teorema de la segunda parte, cambiando previamente como interlocutor al rey por el rebelde Marquillos, a darle una lección magistral de cómo interpretar textos jurídicos, civiles y canónicos, centrando su atención en el conjunto de los cánones del IV Concilio de Toledo, el Decreto de Graciano y las leyes del *Fuero Juzgo* referentes a los conversos. Como hemos apuntado en otro trabajo (González Rolán-López Fonseca.2023, 69) “No sabemos las razones que le llevaron a no abordar la refutación del privilegio concedido a Toledo por Alfonso VII, quizás, como en el caso de Torquemada, por no disponer de él

en aquel momento ni tener la posibilidad de acceder a él, dado que la ciudad de Toledo estaba tomada y su entrada inaccesible”.

### **3. Sobre el tiempo utilizado por los proconvertos en la redacción de sus obras, la ayuda y la posible dependencia entre ellos.**

En cuanto al tiempo, junto con una adecuada configuración del estilo, que dentro del año 1449 tuvieron estos escritores para terminar sus trabajos, la impresión que dan obras como las de Torquemada y Montalvo es que procedieron con cierta rapidez para cumplir con la misión que se les había encomendado, que no era otra que ayudar a dar una solución a problemas de verdadera urgencia y trascendencia. En cuanto a Montalvo, él mismo califica su obra de *leuis* “rápida”, “ligera en su composición”, y respecto a Torquemada, según Benito Ruano (2001, 70) “El *Tractatus* con advertirse haber sido escrito apresuradamente, con la premura que las fechas y los acontecimientos exigían, es una de las más interesantes piezas de la polémica tratada”, e igualmente LLamedo González (2002, 106) ha calificado su *Tractatus* “como una obra rápida. Escrita para salir del paso de una brutal campaña de desprestigio y marginación hacia los judeoconvertos”. Con todo, más restringido fue el tiempo del que dispuso el Relator, pues, como muy acertadamente indica Nicholas G. Round (1969,296), el estilo de su tratado muestra cómo la prisa en la composición debió de ser un factor importante, pues el tiempo en el que tuvo que terminar su obra no sobrepasaba los 15 días (1969. 296): “The time available for the composition of the *Instrucción* can hardly have amounted to much more than a fortnight”.

Como puede apreciarse por lo que venimos exponiendo, los defensores de los conversos se sintieron solidarios entre ellos y una prueba de ello es el importantísimo papel desempeñado por Torquemada desde la Curia Romana en la solución eclesiástica del problema converso, a saber, aconsejar a Nicolás V que no recibiese en audiencia al delegado de los rebeldes, Ruy García de Villalpando; ordenar la transcripción de la documentación presentada en la Curia Romana y enviarla con la máxima urgencia a la Corte castellana, donde el Relator la hizo llegar a Montalvo y a Alfonso de Cartagena y, finalmente, conseguir que el Papa esperase durante un tiempo prudencial de unos pocos meses los resultados de la refutación realizada por el propio Torquemada, además de Montalvo y Cartagena, que sirviese al Pontífice para configurar las tres bulas, finalmente promulgadas el 24 de septiembre de 1449.

No nos cabe duda alguna de que tanto los *Tractatus* de Torquemada y Montalvo, como el *Defensorium* de Cartagena fueron escritos antes de dichas bulas y por lo tanto deberán ocupar en la secuencia cronológica posiciones anteriores a los textos del Relator, Lope de Barrientos y Marcos García de Mora. Por lo demás, como ya anticipamos en otro lugar (González Rolán-López Fonseca,2023,78-79), los textos de Torquemada, Montalvo y Cartagena dan por sentado en su exposición que la rebelión de Toledo representa, además de una insurrección civil y un delito de lesa majestad por traición al rey, un caso gravísimo de herejía, y en todo caso de cisma, dentro de la Iglesia católica, y por lo tanto era de absoluta necesidad que interviniesen las autoridades competentes, de manera especial el papa, pues dieron por supuesto que éste no había promulgado la bula o las bulas que tanto se necesitaban, lo que nos indica que dichos textos fueron realizados antes de la promulgación de las bulas y, lo que es más importante, como preparación para ellas. Ahora bien, una vez promulgadas y cumplida su misión, los textos se dejaron apartados y, transcurridos unos cuatro o cinco meses, suficientes para no vincular de forma directa las bulas con dichos textos, dos de los cuales (los de Torquemada y Cartagena) habían salido de las manos de dos notables conversos y podrían suscitar sospechas de injerencia en el resultado final, aparecieron finalmente a la luz, lo que no deja de sorprender, cuando

la rebelión de Toledo ya estaba finiquitada, aunque no así el problema converso: los textos de Torquemada y Cartagena en 1450 y el de Montalvo bastante tiempo después, en torno a 1482 según Pérez Martín (2008,77) y entre 1480 y 1484 propuesto por Martínez Diez (1988, 12-13), en que publicó la edición del *Fuero Real* con un apartado de glosas, en una de las cuales, bajo el título “De la unidad de los fieles” se incluyó el *Tractatus super factis Toleti*.

Lo que acabamos de indicar nos permitirá probar que los ajustes cronológicos pueden proporcionar consecuencias muy positivas, y también negativas si son desajustes, relacionadas con la posible dependencia o independencia de los escritos, con la originalidad o no de cada uno de ellos y, finalmente, con el distinto papel desempeñado en el conflicto de Toledo. Esto es lo que vamos a analizar en tres de los textos de los proconvertos, el de Montalvo, Cartagena y el Relator. De este último, Benzion Netanyahu (1999: 348) se deslumbró no solo por su personalidad arrebatadora, sino también por su *Instrucción*, hasta el punto de considerarla entre los documentos existentes de conversos sobre la *Sentencia-Estatuto* el primero escrito y publicado, y no contento con esto llegó a afirmar que: “la coyuntura cronológica es posible que contribuyese a la influencia que esta obra ejerció en la prolongada controversia entre cristianos viejos y nuevos”. Creemos que Netanyahu se ha dejado llevar por ese deslumbramiento y, a nuestro entender, ha mezclado dos cosas muy distintas: la primera es la atrayente, influyente e incansable personalidad del Relator, que ciertamente, como dice este historiador (354-355), se alzó como una de las figuras más importantes entre los defensores de la causa conversa y que, de hecho, aparece como un estratega astuto que calculó todos sus actos, tanto que se podía pensar que fue él quien tenía concentrada en sus manos la defensa de los conversos; que fue él quien ideó y puso en marcha las diversas actuaciones emprendidas en su ayuda y, finalmente, que fue él quien movilizó todas las fuerzas empeñadas en el rechazo del furibundo ataque que puso en peligro la misma existencia de los conversos en España; la segunda, muy distinta de aquella, es que su influencia se deba a la coyuntura cronológica, cuando obras como el *Defensorium* y los *Tractatus* de Torquemada y Montalvo, se habían escrito antes que la *Instrucción* y, además, tenían cometidos distintos, aquellas más generales dirigidas de manera más silenciosa y reservada a Roma, como muy bien supuso para el texto de Cartagena José Luis Villacañas Berlanga (2012, 82-83), ésta más local y manifiesta, enviada a Toledo con el fin de terminar y al tiempo aplastar la rebelión y a sus líderes. Así pues, sin negar una cierta originalidad en la *Instrucción*, creemos que este texto se nos muestra, con todos los respetos, como una obra menor comparada con las tres mencionadas y que no solo fue escrito después de ellas, sino que en relación con el *Tractatus* de Montalvo y el *Defensorium* de Cartagena, casi en todas las autoridades, referencias, ideas y planteamientos se ha inspirado e incluso derivado directamente de ellos. Antes de proceder a esta revisión, que será breve por limitaciones de espacio, quisiéramos recordar lo que dijimos más arriba, a saber, que Sicroff ya había adelantado<sup>6</sup> que muchos de los argumentos de Montalvo fueron repetidos por el Relator, y al tiempo hacer mención de un excelente estudio sobre la *Instrucción* realizado hace tiempo atrás por Nicholas G. Round (1969:289-319), citado por Netanyahu, pero que de sus valiosas

---

<sup>6</sup> También es valioso el artículo de Rica Amran (2016, 23-37), en el que analiza una serie de textos de Montalvo, en los que encuentra semejanzas con los que le ofrecen Torquemada, el Relator y Valera, pero posiblemente por seguir al pie de la letra a Netanyahu, que coloca a Montalvo el último de los proconvertos, esta investigadora concluye su meritorio estudio refiriéndose a estos cuatro escritores con estas palabras (34): “expresan tesis muy parecidas, que nos llevan a preguntarnos cuáles inspiraron a quiénes, sin querer entrar en la polémica sobre quién redactó sus escritos antes. Solo añadiremos que sus opiniones, y las de los otros tres autores con los que los hemos comparado y que las publicaron antes que él, influirán a otros escritores que intentaron transmitir la idea de no estigmatizar a una parte de la población peninsular, como vemos sin muchos resultados.

apreciaciones poco o nada aprovechó. Pues bien, Round reconoce ( 292-293) que al ser esta obra mucho más breve y posiblemente posterior a la refutación erudita y exhaustiva de Cartagena de las doctrinas toledanas, la mayor parte de las afirmaciones que aquella hace fueron anticipadas, si no inspiradas, por la obra de Cartagena, y, más adelante (301), que al disponer de muy poco tiempo, el amplio material de apoyo utilizado por Díaz de Toledo probablemente era tomado en préstamo, posibilidad que pudo darse en el aspecto canónico y teológico procedente de los muchos argumentos y autoridades de Cartagena y en materia de derecho civil pudo haber tenido acceso al informe de la comisión de investigación sobre la revuelta de Toledo, además de haberse apoyado en este campo en las investigaciones de su amigo y antiguo alumno Alonso Díaz de Montalvo. Así pues, este gran hispanista inglés ha intentado mostrar la originalidad y novedad en varios aspectos de la *Instrucción*, pero no por eso deja de suponer, aunque sin entrar en detalle, de una posible influencia en ella del *Defensorium*. Así pues, de las cinco secciones (293-296) en que Round divide el texto de la *Instrucción*, la primera que se refiere básicamente a la defensa que en todo momento Lope de Barrientos había prestado su apoyo y ayuda a los conversos, los cuales ahora se ven atacados por un segundo Amán, es decir Marquillos, y la quinta y última, en la que el Relator le ruega a Lope de Barrientos, obispo de Cuenca, que ponga todo su esfuerzo en persuadir al príncipe D. Enrique para que zanje definitivamente la rebelión, trate de recuperar y restituir todo lo robado a los conversos y aplaste a los promotores de la sublevación, pueden considerarse privativas y originales del Relator, como también lo es el largo excursus genealógico referido a la nobleza castellana con mezcla judeoconversa.

Antes de hacer un breve recorrido por las otras tres secciones, conviene recordar que el Relator mantuvo a lo largo de toda su vida una vinculación estrechísima con la familia de D. Pablo de Santa María, obispo de Burgos y padre de Alfonso de Cartagena, su sucesor en dicho obispado, a los que dispensaba tan gran respeto y admiración que lo llevó hasta su tumba y nunca mejor dicho, pues en su testamento, realizado en Almazán el año 1455, dejó ordenado que se le enterrase en la capilla que él había ordenado construir en la Iglesia Santa María la Mayor de Alcalá de Henares, donde estaba enterrada su madre María de Toledo, y que entre otras muchas cosas (Sanz Fuentes, 381-406) “sean puestas en la dicha mi capilla, donde yo mando sepultar mi cuerpo, de los libros que tengo en la villa de Valladolid, los siguientes... *El Diálogo de don Pablo, obispo de Burgos, Defensorium veritatis christianae... Adiciones de don Pablo, obispo de Burgos, sobre la Brivia*. Los cuales dichos libros quiero y mando que sean puestos en la dicha mi capilla en su tabliça con cadenas y llaves, en manera que estén ende perpetuamente, e puedan allí en ellos leer e estudiar los que querrán, tanto que non sean de allí quitados nin levados nin transportados a otras partes, e queden para servicio de la dicha capilla”.

Como puede observarse, el Relator entre dos de las obras de Pablo de Santa María (Luciano Serrano, 109-117), el *Scrutinium Scripturarum* escrito en forma dialogada y concluido en 1432, y las *Adiciones* a las anotaciones de Nicolás de Lira sobre los libros de la Sagrada Escritura, terminado en 1429, y que dedicó a su hijo Alfonso de Cartagena, precediéndolas de una carta a él dirigida, incluyó el *Defensorium unitatis christianae* de este último, en el que, posiblemente por confusión de las letras v/u y n/r en escritura minúscula, el término *unitatis* se convirtió en *veritatis*. No ha de extrañarnos la presencia de este libro entre los más queridos del Relator, un libro cuyo original fue entregado por Cartagena al Relator para que fuese enviado a Roma y del que sin duda alguna mandó realizar una copia, que es el texto que forma parte de los que le acompañarían en su capilla tras su muerte. Es muy posible, pues, que el Relator, además de haber enviado el *Defensorium* a Roma, no solo debió de leer la copia mencionada, sino también servirse de ella para su *Instrucción* que algunos meses después con cierta prisa redactó. Ahora

bien, no fue en muchos aspectos la obra de Cartagena la única que utilizó como guía esencial, sino también el *Tractatus* de Montalvo, muy próximo al Relator por los cargos semejantes que desempeñó, entre otros, el de oidor de la Audiencia y Chancillería de Valladolid, el de miembro del Consejo Real o el de referendario de Juan II, Enrique IV y los Reyes Católicos, y sobre todo por la admiración y afinidad que como discípulo tuvo para con el Relator. Ya hemos dicho que Montalvo redactó el *Tractatus super factis Toleti*, en latín y a petición del rey Juan II con la finalidad de que, como el *Defensorium* de Cartagena, llegase a la Curia Romana. Ahora bien, tras la promulgación de las bulas del papa Nicolás V y resuelta la rebelión, aunque no plenamente el problema converso, cumplida su misión, dicha obra quedó sin publicar, hasta que Montalvo<sup>7</sup> le dio una nueva vida y función, a saber, la de servir como una de las glosas del *Fuero Real* de Alfonso X el Sabio, la séptima (libro IV, título 3, artículo 2), que se refiere a la pena del que denuesta a un converso llamándolo ‘tornadizo’, glosa a la que se le dio un nuevo título, *De la unidad de los fieles*, por lo demás poco adecuado lingüísticamente, dado que la glosa está entera en latín y el título en castellano y quizás por eso un estudioso como Jeremy Lawrance (1993, 105) la cita como *De unitate fidelium*. Así pues, es en la edición del *Fuero Real* en la que Montalvo incluye un muy interesante prólogo, que le sirve para recordar al lector que el breve y pequeño opúsculo (*manuale opusculum*), es decir, el *Tractatus*, fue el primero de los escritos que después de él Montalvo fue realizando en épocas diferentes de los reinados de Juan II, Enrique IV y los Reyes Católicos, y que luego fueron distribuidos como glosas en los diversos libros del *Fuero Real*, y sobre todo para testimoniar el enorme afecto al relator Fernando Díaz de Toledo. Merece la pena que reproduzcamos la parte en la que Montalvo se refiere al Relator, en la que dice<sup>8</sup> así (Caballero, 1873, 98): *Inter has, autem, trepidando res, Dei misericordia confortatus* qui res penitus desperatas donare ac consummare, suae virtutis magnitudine, potest, huic manuali opusculo, quod iam dudum, laudabili viro matura gravitate reverendo Ferdinando Didaci, eximio doctori, illustrissimi Regis Castellae auditori, consiliario, referendario atque relatori, intima exhibui devotione et postea aliqua addidi, quae omissis, operam dedi, labentibus temporum curricula..

Tras lo expuesto no puede olvidarse que el Relator tenía a mano los escritos de Montalvo y Cartagena y que a la hora de escribir, en la segunda quincena de octubre, su *Instrucción*, conocía ya el resultado de las bulas papales, sin embargo faltaban casi dos meses, hacia mediados de diciembre, para que se conociese la *Apelación y suplicación* de Marcos García de Mora, por lo que para impugnar los fundamentos y autoridades propuestos por los rebeldes tuvo que apoyarse en lo que tenía a mano, es decir, en el *Tractatus* de Montalvo y en el *Defensorium* de Cartagena, sirviéndose de uno u otro según consideraba más oportuno o ajustado a lo que quería comunicar. Así, por ejemplo, mientras Montalvo, lo mismo que Torquemada, al refutar las propuestas de los rebeldes, en ningún momento se refiere a alguien concreto, sino a una pluralidad de gente, como ‘adversarios’, ‘rebeldes’, etc.; con Cartagena este proceder cambia radicalmente, pues sabe ya quién es el promotor y no tiene inconveniente en citarlo, Marcos García de Mora,

<sup>7</sup> Sobre Montalvo siguen siendo imprescindibles a pesar de su alejamiento temporal los estudios biográficos de Fermín Caballero (1870 y 1873). Contamos ahora sobre Montalvo como juez y jurisconsulto con un reciente y riguroso trabajo realizado por Salustiano de Dios (2016, 108-164).

<sup>8</sup> La traducción castellana de propio Caballero (98) es la que sigue: “En medio de tantos y tan poderosos motivos de temer, alentado por la misericordia de Dios, que con la inmensidad de su poder, suele conceder y llevar a cabo las cosas más desesperadas, empecé a trabajar este pequeño opúsculo, que ya hace tiempo dediqué como prueba de mi más sincero afecto al inclito y reverendo Fernando Díaz, doctor eximio, oidor, consejero, referendario y relator del ilustrísimo rey de Castilla, al cual añadí algunas cosas que faltaban”. Sin pretender corregir dicha traducción, creemos que el término ‘dediqué’ debería sustituirse por expresiones como ‘puse a su disposición’, ‘presenté’ o ‘mostre’, más propias del verbo latino *exhibeo*.

procedimiento que es seguido desde el principio al final de su escrito por el Relator, quien también sigue el proceder de Cartagena a la hora de dejar de lado la mención del privilegio dado por Alfonso VII a la ciudad de Toledo, mientras que Montalvo es el único que acepta la existencia real de dicho privilegio, si bien estima que ya no está vigente. En lo que se refiere a las autoridades bíblicas utilizadas por los rebeldes contra los conversos, el Relator prescinde de ellas, como también había hecho el obispo de Burgos, pero por el contrario, en las relacionadas con el derecho canónico y civil Montalvo, diferenciándose de Cartagena y Torquemada, cambia el orden tradicional en civil y canónico, de modo que cita primero el *Fuero Juzgo* (libro 12, ley 10) y a continuación los cánones del *Decretum* de Gaciano (II Pars, causa 17, quaestio 4, cap.31 (Constituit sanctum concilium); (I Pars, dist. 54, cap. 14 (Nulla officia publica); (III Pars, dist. 4, cap. 94 (Plerique qui ex iudaeis), a cuyo capítulo remite el Arcediano en su *Rosarium Decretorum* en su comentario al cap. Constituit. Este orden civil y canónico es el adoptado por el Relator y así comienza refiriéndose al *Fuero Juzgo*, pero sorprende que no haga mención a continuación del fundamental canon Constituit, en el que sobre todo se apoyaron los rebeldes para privar a los conversos de sus oficios y beneficios públicos y en su lugar remite al Arcediano en el Rosario en el que dice “que dicho decreto se debe exponer y entender según otro decreto que comienza *Plerique*, y que mostrados los dichos decretos se entiendan hablar de aquellos que después de convertidos apostataron y se tornaron a ser judíos y a los ritos judaicos, mas no de los que permanecen en la fe christiana”. Todo parece indicar que el Relator después de referirse al *Fuero Juzgo* que se encontraba en el capítulo 40 según la edición del *Tractatus* (2008,132-135) el Relator saltó de los capítulos 41 y 42, que trataban precisamente del canon *Constituit*, al capítulo 43 en el que se encontraba el texto del que sin duda se sirvió: *Item Archidiaconus, Rosario, in dicto capitulo ‘Constituit’ remittit eius intellectum ad capitulum ‘Plerique’, quod loquitur de his qui blasfemant Christum, Iudaicos ritus perpetrando uel abominandas circuncisiones exercendo, tales enim sunt Christianae dignitatis transgressores.*

Se podrían aducir otros muchos ejemplos incluso más evidentes que el anterior que puedan mostrar la dependencia del Relator respecto a Montalvo, pero me limitaré por el siguiente, en el que el Relator se refiere a cómo las leyes ampararon a los conversos, pues nos dice (González Rolán-Saquero Suárez-Somonte.2012, 103): “Ca si esto no fuera así, no avría sido papa como lo fue el bienaventurado Evaristo, que fue uno después de San Pedro, y fue fijo de un judío llamado Judá de Belén, y recibió corona de martirio por la santa fee , y está sepultado a los pies de San Pedro de los Apóstoles, según lo testifica la *Coronica Martiniana*. Ni fuera fecho arçobispo de Toledo el buen Julián Pomerio, que era converso e hijo de un judío de Toledo. Y así lo dezía el arçobispo D. Rodrigo en su *Cronica*, del qual se cuentan tantas loanças, como de un sancto y sabio se pueden decir”.

Montalvo (2008, 113) había escrito: *Nam in Martiniana Sanctorum Patrum legitur quod Euaristus, natione Graecus ex patre Iudaeo, nomine Iuda, de ciuitate Bethleem fuit Pontifex Romanus in Ecclesia Dei, propter styllum ueritatis martyrio coronatus est iuxta Beatum Petrum tempore Imperatorum Traiani et Adriani..Item in chronica per Rodericum, archiepiscopum Toletanum composita legitur quod Iulianus Pomerius, de genere Iudaeorum, tantum fuit in doctrina Domini praeclarus, quod sua uirtute et prudentia fuit in Archiepiscopum decoratus, et in fidei fauorem librum composuit trinae substantiae.*

En lo que se refiere a la dependencia del Relator con Alfonso de Cartagena, ya habíamos anticipado (González Rolán-López Fonseca. 2023, 92-94) que “el *Defensorium* no solo fue escrito antes que la *Instrucción* del Relator , sino que muchas de las autoridades, referencias, ideas y planteamientos parecen haberse inspirado e incluso derivar de aquél”. En este momento y esperando disponer de tiempo suficiente para

abordar punto por punto las fuentes textuales, las ideas y conceptos, se puede adelantar que el Relator tiene una deuda mayor con Montalvo en lo que se refiere a las textuales, pero en cuanto se refiere a las ideas y conceptos, así como al posicionamiento en cuanto a los posibles conversos judaizantes Fernando Díaz de Toledo está más cerca del obispo de Burgos que del juez y jurisconsulto Alfonso Díaz de Montalvo.

## Obras citadas

- Alonso, Manuel, S I. D. *Alonso de Cartagena, obispo de Burgos, Defensorium unitatis christianae (Tratado en favor de los judíos conversos). Edición, prólogo y notas.* Madrid: CSIC, 1943.
- Amrán, Rica. “El “Fuero real” de Alonso Díaz de Montalvo y la problemática conversa a finales del siglo XV: ¿puntos de vista e influencias de una minoría?”. En Rica Amrán & Antonio Cortijo Ocaña eds. *Minorías en la España medieval y moderna (ss. XV-XVII)*. Santa Bárbara, University of California: Publications of eHumanista, 2016. 23-37.
- Benito Ruano, Eloy. *Toledo en el siglo XV. Vida política.* Madrid: CSIC, Escuela de Estudios Medievales, 1961.
- . *Los orígenes del problema converso. Edición revisada y aumentada*, Madrid: Real Academia de la Historia, 2001.
- Benito Ruano, Eloy; del Valle Rodríguez, Carlos; Formentín Ibáñez, Justo; Howel, Victoria; Llamado González, Juan José; Martínez Casado, Ángel; Pérez Ferreiro, Elvira; Velasco Delgado, Argimiro. *Tratado contra los madianitas e ismaelitas, de Juan de Torquemada (Contra la discriminación conversa)*. Editor: Carlos del Valle Rodríguez. Madrid: Aben Ezra Ediciones, 2002.
- Bermejo Cabrero, José Luis. “Los primeros secretarios de los reyes”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 49 (1979): 187-296.
- Caballero, Fermín. *Elogio del doctor Alonso Díaz de Montalvo, leído en la Junta Pública de la Academia de la Historia, celebrada el 28 de junio de 1870*. Madrid: Imprenta de José Rodríguez, 1870.
- Caballero, Fermín. *Conquenses Ilustres. III. Doctor Montalvo. Noticias de la vida, cargos y escritos del doctor Alonso Díaz de Montalvo*. Madrid: Tipografía del Colegio de Sordo-Mudos y Ciegos, 1873.
- Cantera Montenegro, Enrique. “El obispo Lope de Barrientos y la sociedad judeo-conversa: su intervención en el debate doctrinal en torno a la ‘Sentencia –Estatuto’ de Pero Sarmiento”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 10 (1997): 11-29.
- Conde Salazar, Matilde & Pérez Martín, Antonio & del Valle Rodríguez, Carlos. *Alonso Díaz de Montalvo, La causa conversa. Con la colaboración de R. Guerrero Sancho, Cronista del Excmo Ayuntamiento de Arévalo*. Madrid: Aben Ezra Ediciones-Ayuntamiento de Arévalo, 2008.
- De Dios, Salustiano. “Alfonso Díaz de Montalvo: Juez y Jurisconsulto en Castilla durante el siglo XV”. *GLOSSAE. European Journal of Legal History*, 13 (2016): 108-164.
- Del Valle Rodríguez, Carlos ed. *Tratado contra los madianitas e ismaelitas de Juan de Torquemada (Contra la discriminación conversa)*, Madrid: Aben Ezra Ediciones, 2002.
- Fernández Gallardo, Luis. “Teología y Derecho en el Defensorium de Alonso de Cartagena”. En José Manuel Nieto Soria y Oscar Villarroel González coords. *Comunicación y conflicto en la cultura política peninsular. Siglos XIII al XV*. Madrid: Silex, 2018. 553-582.
- González Rolán, Tomás & Saquero Suárez-Somonte, Pilar. *De la Sentencia-Estatuto de Pero Sarmiento a la Instrucción del Relator. Estudio introductorio, edición crítica y notas de los textos contrarios y favorables a los judeoconversos a raíz de la rebelión de Toledo de 1449. Con la colaboración de P. González Saquero*. Madrid: Aben Ezra Ediciones, 2012.

- González Rolán, Tomás & López Fonseca, Antonio. *Sobre la igualdad de los judeoconversos. Estudio, edición crítica y traducción del “Defensorium unitatis christianae” de Alfonso de Cartagena*. Madrid: Guillermo Escolar Editor, 2023.
- Izquierdo Benito, Ricardo. *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*. Toledo: Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos. Diputación Provincial de Toledo, 1990.
- Lawrance, Jeremy. “Alfonso de Cartagena y los conversos”. En Alan Deyermond & Ralph Penny eds. *Actas del Primer Congreso Anglo-Hispano. Tomo II. Literatura*, Madrid: Castalia, 1993, vol.2. 103-120.
- Lehmann, Valeria & Martín Baños, Pedro. “Un nuevo inédito proconverso en el contexto de la rebelión toledana de 1499. El código 14 de la catedral d Oviedo”. *Sefarad*, 81.2 (2021): 379-448.
- Lehmann, Valeria. “Hacia una nueva edición de la “Instrucción” del relator Fernán Díaz de Toledo: variantes y errores en la transmisión del texto”. *Philologia Hispalensis*, 37,2 (2023): 135-150.
- LLamedo González, Juan José. “Juan de Torquemada: apuntes sobre su vida, su obra y su pensamiento”. En Carlos del Valle Rodríguez ed. *Tratado contra los medianitas e ismaelitas de Juan de Torquemada*. Madrid: Aben Ezra Ediciones, 2002. 87-118.
- Martínez Casado, Ángel, O.P. *Lope de Barrientos. Un intelectual en la corte de Juan II*. Salamanca: Editorial San Esteban, 1994.
- Martínez Diez, Gonzalo. *Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real. Edición y análisis crítico. Con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio y César Hernández Alonso*. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1988.
- Mata Carriazo, Juan ed. *Crónica del Halconero de Juan II pedro Carrillo de Huete. Estudio preliminar de Rafael Beltrán*. Madrid: Marcial Pons, 2007.
- Netanyahu, Benzion. *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV (Traducción de Ángel Alcalá Galve y Ciriaco Morón Arroyo)*, Barcelona: Crítica, 1999.
- . “Los toledanos en 1445: ¿se apoyaban en un auténtico privilegio real? En *De la anarquía a la Inquisición. Estudios sobre los conversos en España durante la Baja Edad Media (Traducción de Ciriaco Morón Arroyo)*. Madrid: La esfera de los libros, 2005. 83-101.
- Rosell, Cayetano ed. “Crónica del rey Juan el Segundo”. En *Crónicas de los Reyes de Castilla desde Alfonso el Sabio hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel*, t. II. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles desde la formación del lenguaje hasta nuestros días, 1953.
- Round, Nicholas G. “La rebelión toledana de 1499. Aspectos ideológicos”, *Archivum*, 16 (1966): 385-446.
- . “Politics, Style and Group Attitudes in the Instrucción del Relator”, *Bulletin of Hispanic Studies*, 46 (1969): 289-319.
- Sicroff, Albert A. *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*. (Traducción de M. Armiño, revisada por el autor). Madrid: Taurus, 1985.
- Serrano, Luciano. O. S. B. *Los conversos D. Pablo de Santa María y D. Alfonso de Cartagena*. Madrid: CSIC, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hebraicos, 1942.
- Sanz Fuentes, M<sup>a</sup> Josefa. “El testamento de Fernán Díaz de Toledo, el Relator (1455)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 41 (2014): 381-406.
- Verdín-Díaz, Guillermo. *Alonso de Cartagena y el Defensorium Unitatis Christianae (Introducción histórica, traducción y notas)*. Oviedo: Universidad, 1992.

Villacañas Berlanga, José Luis. “La ratio teológico-paulina de Alfonso de Cartagena”. En Cirilo Flórez Miguel & Maximiliano Hernández Marcos & Roberto Albares Albares coords. *La primera escuela de Salamanca (1406-1516)*. Salamanca: Universidad, 1012. 75-94.